



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00433 00  
**DEMANDANTE:** LUZ ESTELLA FERRER CISNEROS  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCAES - UGPP  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se proceda a corregir en el poder y en la demanda el primer acto administrativo frente al cual se pretende la nulidad parcial, pues de la revisión del expediente se encuentra que el Acto Administrativo señalado tanto en la demanda como el poder, no coincide con el documento que se allega como soporte, pues el radicado no es el mismo, difiriendo en un número. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A., y lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1561 de 2012 - C.G.P.
2. Se explique el concepto de violación en los términos expresados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.C.A., es decir, se indique las razones por las cuales los actos administrativos demandados deben ser declarados nulos por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., disposición aplicable por remisión expresa del artículo 138 de la misma codificación, dado que si bien en la demanda se citan unos preceptos normativos y algunos precedentes judiciales, no se invoca la causal(es) que se ha(n) de aplicar al caso concreto, seguido de la respectiva argumentación que acredite su acaecimiento.
3. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo normado en el artículo 157 de la misma codificación.
4. Allegue CD con archivo contentivo del escrito de demanda debidamente firmado en formato PDF por el abogado accionante.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



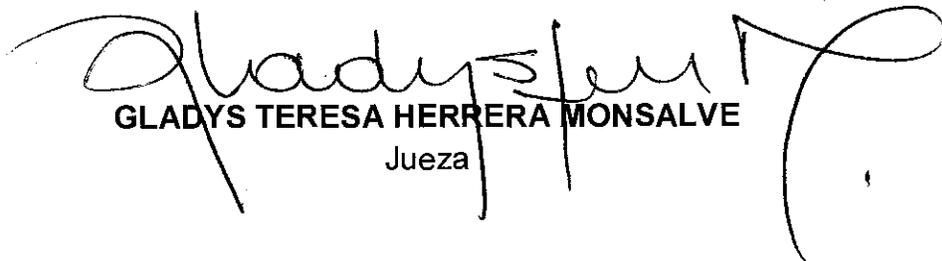
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por el señor **LUZ ESTELLA FERRER CISNEROS** en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALE UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La subsanación deberá ser allegada en PDF sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO**  
Por anotación en el estado electrónico N° 015 de fecha  
**03 MAY 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.  
  
**KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO**  
La secretaria